Municipio de
Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Dosquebradas, Risaralda, septiembre 09 de 2025

ACUERDO NUMERO 011
Septiembre 04 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2024".

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Walter Jiménez
Auxiliar Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(SEPTIEMBRE 04 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2024".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **artículo 1° de la Constitución Política de Colombia** establece que los entes territoriales gozan de autonomía administrativa para adelantar las actuaciones que garanticen el bienestar integral de las personas. Por su parte el **artículo 2° constitucional** establece los fines esenciales del Estado colombiano, enfatizando en el servicio a la comunidad, como instrumento para la promoción del bienestar general, determinando que la función pública y administrativa existen y están dirigidas a la búsqueda del desarrollo colectivo y del bienestar general.

Así mismo, el **artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia,** dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Lo anterior, en concordancia con el **artículo 32, parágrafo 4° de la ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",** modificado por el **artículo 18 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",** el cual consagra lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:**
>
> **(...).**
>
> **"PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones".

Con base en lo anterior, es facultad del Honorable Concejo Municipal autorizar al Alcalde Municipal para adelantar las actuaciones legales relacionadas con la contratación, en los eventos establecidos en el **parágrafo 4°, del artículo 32 de la ley 136 de 1994.**

La actual administración inició su gestión el 1° de enero de 2024 y la facultad otorgada mediante el **Acuerdo Municipal 006 de 2024** para contratar en los eventos señalados, empezó a partir del 30 de abril de 2024, por el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del mismo.

La autorización para contratar fue determinada por el Honorable Concejo Municipal para celebrar los contratos a que se refiere el **parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994,** es decir, los contratos de empréstito; los contratos que comprometan vigencias futuras; los contratos para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles; los contratos para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes y los contratos de concesión. Se considera razonable y apropiado que se establezca un tope máximo del valor a contratar en cada caso particular, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los contratos, la realidad económica de nuestro Municipio y el registro histórico de la contratación que ha celebrado esta entidad territorial en los últimos años. Al respecto se propone a los Honorables establecer los siguientes topes para la celebración de los contratos cuya celebración ha sido autorizada por la Honorable Corporación.

Contratación de empréstitos, hasta por la suma equivalente a sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-; **contratos que comprometan vigencias futuras,** hasta por la suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV; **contratos para la enajenación y compraventa de bienes inmuebles,** hasta por la suma equivalente a doce mil (12.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-; **contratos para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes,** hasta por la suma equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- y **contratos de concesión,** hasta por la suma equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV-.

De otra parte, la actual administración tiene prevista la ejecución de varios proyectos de ciudad, como son, entre otros, la Plaza Mayor o Plaza Central del Municipio; el deprimido de La Popa; el puente en el sector de la glorieta de Macro; el puente Frailes – Kennedy; el palacio de justicia; el estadio municipal; la cancha sintética del Lago La Pradera, la catedral de Dosquebradas, entre otros proyectos.

Es por todos conocido, Honorables Concejales, que los trámites administrativos, legales y presupuestales para la celebración de contratos por parte de las entidades estatales, son muy dispendiosos y se prologan considerablemente en el tiempo. Además, cuando se trata de proyectos de ciudad, es necesario coordinar con las autoridades nacionales muchos aspectos que se requieren para la ejecución de las obras respectivas, como son la consecución de recursos; la elaboración y presentación de los proyectos; las autorizaciones por parte de dichas autoridades y otros aspectos que requieren mucho tiempo para ser llevados a cabo. En cada caso se deben realizar estudios detallados y especializados sobre las obras a construir y en general, sobre cada uno de los proyectos que se tiene previsto ejecutar. Normalmente dichos estudios requieren de un tiempo considerable, de meses e incluso de años, para que los expertos y especialistas en cada materia del conocimiento, puedan adelantar los estudios, diseños, planos y todas las actuaciones para la viabilidad de los proyectos.

Por lo anterior, se requiere ampliar el término durante el cual estarán vigentes las autorizaciones para contratar, previstas en el **parágrafo 4°, del artículo 32 de la ley 136 de 1994**, es decir, contratación de empréstitos; contratos que comprometan vigencias futuras; enajenación y compraventa de bienes inmuebles; enajenación de activos, acciones y cuotas partes y concesiones. La administración municipal requiere ampliar en un (1) año el término inicialmente establecido en el **ARTÍCULO 3° del acuerdo municipal 006 de 2024**, para tener el tiempo suficiente que permita adelantar todas las actuaciones que se requieren para hacer realidad los proyectos que esta administración tiene previsto llevar a cabo para lograr la transformación de nuestra ciudad, tal como se ha planteado desde el Plan de Desarrollo Municipal, aprobado mediante el **acuerdo número 008 de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA 2024 – 2027, TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS".**

IMPACTO FISCAL

La **ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones",** en su **artículo 7°** se refiere al impacto fiscal de las normas, al señalar lo siguiente:

"Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...".

En caso de ser aprobado y aplicado el proyecto de **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2024", NO SE GENERARÁ IMPACTO FISCAL NEGATIVO** para el Municipio de Dosquebradas, tal como se consigna en el certificado adjunto, expedido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

De esta manera se deja presentado ante la Honorable Corporación este importante proyecto de acuerdo, el cual, en caso de ser aprobado, le permitirá a la administración municipal actuar con celeridad y eficacia, en todo

lo relacionado con los contratos a que se refiere el **parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994**. De esta manera se logrará la transformación de nuestra ciudad, tal como como quedó establecido en mi Programa de Gobierno y será implementado a través del Plan de Desarrollo Territorial de Dosquebradas. Invito respetuosamente a la Corporación a que apruebe esta importante iniciativa para la administración, de tal manera que podamos ejercer estas facultades, actuando siempre de conformidad con la Constitución y la ley.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO

Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(SEPTIEMBRE 04 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2024".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se desprenden de los artículos 1°. 2°, 29, 209, 313, numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 32, numeral 3, parágrafo 4° de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la 1551 de 2012 y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorización. Autorícese al Alcalde Municipal exclusivamente en los casos del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así:

1. **Contratación de empréstitos (operaciones de crédito público internas).**

Norma habilitante: Constitución Política artículo 364; Decreto Ley 1333 de 1986 artículos 278 y 279.

Monto máximo autorizado: $ 35.125 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

Condiciones de uso: capacidad de pago e indicadores conforme a la Ley 358 de 1997 y al Decreto 696 de 1998; impacto fiscal explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003; evaluación de formas de financiamiento conforme al Decreto 1068 de 2015 y al Decreto 1575 de 2022; especialización del gasto y destinación específica conforme al artículo 18 del Decreto 111 de 1996; coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual de Inversiones y el Programa Anual Mensualizado de Caja.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
Norma habilitante: Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2011.

Monto máximo autorizado: $ 60.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV. (discriminado por proyecto y por vigencia fiscal).

Condiciones de uso: concepto previo y favorable del Consejo de Política Fiscal del municipio; programación anual por proyecto; impacto fiscal explícito y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; requisitos adicionales de la Ley 1483 de 2011 cuando se trate de vigencias futuras excepcionales.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles municipales.

Norma habilitante: Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015; acuerdos municipales sobre inventarios y procedimientos.

Monto máximo autorizado: hasta $ 12.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV, de conformidad con los avalúos comerciales correspondientes de los respectivos inmuebles y las normas correspondientes.

Condiciones de uso: avalúo comercial vigente por entidad competente; estudios de conveniencia; publicidad y modalidad de selección aplicable.

4. Enajenación de activos, acciones o cuotas partes del municipio.

Norma habilitante: Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015; si se enajenan acciones, también Ley 226 de 1995.
Monto máximo autorizado: $ 10.000 000 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV (según valoración técnica).

Condiciones de uso: valoración independiente; procedimiento de oferta y enajenación aplicable; reglas de gobierno corporativo cuando corresponda.

5. Concesiones.

Norma habilitante: Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 4 y Decreto 1082 de 2015; cuando proceda, Ley 1508 de 2012 sobre asociaciones público privadas.

Monto máximo autorizado: $ 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV (valor estimado del contrato).

Condiciones de uso: estudios y documentos previos completos; análisis costo–beneficio; matriz de riesgos; estructura financiera; plan de inversiones; minuta y plan de supervisión e interventoría.

Parágrafo. La estructuración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación de las actuaciones autorizadas corresponden exclusivamente al Alcalde Municipal, como ordenador del gasto, con sujeción a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 (régimen de contratación), artículo 7 de la Ley 819 de 2003 (impacto fiscal explícito y compatible), artículo 18 del Decreto 111 de 1996 (especialización presupuestal), Ley 358 de 1997 y Decreto 696 de 1998 (capacidad de pago e indicadores), Decreto 1068 de 2015 y Decreto 1575 de 2022 (evaluación de formas de financiamiento), y Ley 996 de 2005 (garantías electorales), entre otras normas aplicables. Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-738 de 2001) y del Consejo de Estado (Sección Tercera, 19 de septiembre de 2019, rad. 2010-00548), la autorización aquí prevista es excepcional, precisa y temporal. Cualquier actuación que exceda o contraríe estos términos carece de respaldo del Concejo y genera responsabilidad exclusiva de los servidores que la dispongan o ejecuten, sin perjuicio del control político que ejercerá el Concejo conforme a la Constitución, la ley y su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2024. Modificase el ARTÍCULO 3° del Acuerdo Municipal 006 de 2024, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°. VIGENCIA, PUBLICACIÓN Y EFECTOS DE LAS AUTORIZACIONES. Este Acuerdo rige a partir de su publicación. Las autorizaciones conferidas en el artículo 1 vencen el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. Las actuaciones perfeccionadas dentro de ese plazo conservarán su validez hasta su terminación conforme a sus condiciones.

Parágrafo 1. Transparencia, seguimiento e informe al concejo. La Administración presentará al Concejo Municipal, dentro de los seis (06) meses siguientes a la firma de cada actuación realizada con base en este Acuerdo, un informe que detalle: objeto, monto, plazo, destinación, fuentes de pago, cronograma de desembolsos, modalidad de selección, estado contractual y efecto en el servicio de la deuda cuando corresponda. La Secretaría de Hacienda y la dependencia contratante publicarán en el portal oficial y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública los estudios y documentos previos, el acto de autorización interna, el contrato y sus modificaciones, así como informes trimestrales de ejecución física y financiera.

Parágrafo 2. El contenido de este Acuerdo se circunscribe a precisar y regular las autorizaciones al Alcalde Municipal en los eventos previstos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, sin introducir materias distintas. Su interpretación y aplicación deberán armonizarse con el Acuerdo Municipal 006 de 2024 y con las normas presupuestales, fiscales y de contratación vigentes.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente **Acuerdo** rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente - Concejo Municipal

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General Encargado – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(SEPTIEMBRE 04 DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL 006 DE 2024".

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día cuatro (4) de septiembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ROBERTO JIMENEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 30 de julio de 2025.

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEON
Secretario General (e)

REMISIÓN:
Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.011 del 04 de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 05 de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente